

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES (33°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF_ Proceso Declarativo de Pertenencia de FLAVIO LEON contra MARIA ALCIRA ARIZA DE PARDO, MARIA HELENA ARZA DE DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LILIA ARIZA DE PARDO, LUCIA PARDO DE ACOSTA, BETSABE ARIZA DE PARDO Y PERSONAS INDETERMINADOS.
EXP: 2017 - 00717

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'517.284 de Bogotá, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No.70.994 del C. S. de la J, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, actuando como Curador ad - litem designado dentro del presente proceso, de los herederos indeterminados de la señora Mercedes Ariza de León procedo a CONTESTAR LA DEMANDA en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

Respecto a los hechos manifestados de la señora Mercedes Ariza de León, desde el 25 de noviembre de 1998 y hasta la fecha de la presentación de la demanda, no me consta y que se pruebe que nunca pagaron el impuesto predial, ni valorización, nunca realizaron o contrataron mano de obra para el mantenimiento del inmueble, nunca aprobaron o improbaron procesos de construcción, nunca celebraron contrato de arrendamiento sobre el predio objeto del presente proceso.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Señor Juez, de acuerdo con el cargo que me corresponde y por falta de conocimiento directo con las personas demandadas especialmente en este caso que son indeterminadas, es por ello por lo que me opongo a las pretensiones y atengo a lo que se pruebe en el proceso.

El emplazamiento fue realizado conforme a los presupuestos legales existentes. De la actuación surtida hasta el momento no se deduce causal alguna de nulidad que invalide lo actuado.

EXCEPCIÓN GENÉRICA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

En el evento de que en el desarrollo del proceso se prueben hechos que constituyan excepción, así deberá declararse al proferirse la sentencia.

De otra lado le manifiesto al señor Juez, que al hacer una revisión cuidadosa de la demanda y su actuación surtida hasta la fecha, no he encontrado medio exceptivo alguno para proponer, bien para el saneamiento del proceso o para enervar las pretensiones planteadas.

PRUEBAS

Retomo las solicitadas y aportadas al proceso por la demandante, la demandada como las que su Señoría estime convenientes en decretar y practicar.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señalar fecha y hora para que el demandante absuelva interrogatorio que le formularé en audiencia.

DERECHO

Fundamentos de Derecho Arts. 96, ss y 375 del C.G. del P. y demás normas concordantes y pertinentes.

COMPETENCIA

Considero que su señoría es competente, por estar conociendo del proceso, la clase del mismo y la vecindad de las partes.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina ubicada en la Carrera 13 A No. 38 - 39 Oficina 203 de Bogotá y correo electrónico : Andrio59@outlook.com

A las partes en el lugar indicado en la respectiva demanda.

Del señor Juez, Atentamente,



URIEL ANDRIO MORALES LOZANO
C.C. No. 79.517.284 de Bogotá
T.P. No 70.994 Del Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 13 A No. 38 – 39 oficina 203 de Bogotá Teléfono 3406135. Andrio59@outlook.com

2017-00717

Uriel Andrio Morales <Andrio59@outlook.com>

Jue 20/04/2023 3:47 PM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcml33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (120 KB)

25. MEMORIAL CONTESTA DEMANDA 2.pdf;

Buen día.

Adjunto remito memorial para lo pertinente.

Cordial saludo,
URIEL ANDRIO MORALES LOZANO
Cra 13 A No.38-39 Ofc 203
Telf 3406135/ 2328269
Cel 310-8095950

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES (33°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF_ Proceso Declarativo de Pertenencia de FLAVIO LEON contra MARIA ALCIRA ARIZA DE PARDO, MARIA HELENA ARZA DE DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LILIA ARIZA DE PARDO, LUCIA PARDO DE ACOSTA, BETSABE ARIZA DE PARDO Y PERSONAS INDETERMINADOS. EXP: 2017 - 00717

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'517.284 de Bogotá, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No.70.994 del C. S. de la J, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, actuando como Curador ad - litem designado dentro del presente proceso, de la señora María Alcira Ariza de Pardo procedo a CONTESTAR LA DEMANDA en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

Respecto a los hechos manifestados de la señora María Alcira Ariza de Pardo, desde el 25 de noviembre de 1998 y hasta la fecha de la presentación de la demanda, no me consta y que se pruebe que nunca pagaron el impuesto predial, ni valorización, nunca realizaron o contrataron mano de obra para el mantenimiento del inmueble, nunca aprobaron o improbaron procesos de construcción, nunca celebraron contrato de arrendamiento sobre el predio objeto del presente proceso.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Señor Juez, sin perjuicio de lo que más adelante se pruebe en el proceso, con lo visto hasta ahora en el expediente, es necesario aclarar la nomenclatura del inmueble, dentro de la demanda y su reforma siempre se menciona la dirección: KR 20 B No. 66-52 y la documental allegada data de un inmueble con la Dirección KR 20 B No. 66-52 SUR, con la misma matrícula inmobiliaria; igualmente se debe tener certeza del año de fallecimiento de la demandada si es 1998 a 1988, todo lo anterior en aras de la certeza y seguridad jurídica de las pretensiones en que están fundamentadas.

De acuerdo al cargo que me corresponde y por falta de conocimiento directo con las personas demandadas, es por ello y de acuerdo a lo que se demuestre dentro del proceso, en su debida oportunidad presentaré mis alegaciones con relación a las pretensiones propuestas por la parte demandante.

El emplazamiento fue realizados conforme a los presupuestos legales existentes. De la actuación surtida hasta el momento no se deduce causal alguna de nulidad que invalide lo actuado.

EXCEPCIÓN GENÉRICA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

En el evento de que en el desarrollo del proceso se prueben hechos que constituyan excepción, así deberá declararse al proferirse la sentencia.

De otra lado le manifiesto al señor Juez, que al hacer una revisión cuidadosa de la demanda y su actuación surtida hasta la fecha, no he encontrado medio exceptivo alguno para proponer, bien para el saneamiento del proceso o para enervar las pretensiones planteadas.

PRUEBAS

Retomo las solicitadas y aportadas al proceso por la demandante, la demandada como las que su Señoría estime convenientes en decretar y practicar.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señalar fecha y hora para que el demandante absuelva interrogatorio que le formularé en audiencia.

DERECHO

Fundamentos de Derecho Arts. 96, ss y 375 del C.G. del P. y demás normas concordantes y pertinentes.

COMPETENCIA

Considero que su señoría es competente, por estar conociendo del proceso, la clase del mismo y la vecindad de las partes.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina ubicada en la Carrera 13 A No. 38 - 39 Oficina 203 de Bogotá y correo electrónico : Andrio59@outlook.com

A las partes en el lugar indicado en la respectiva demanda.

Del señor Juez, Atentamente,



URIEL ANDRIO MORALES LOZANO
C.C. No. 79.517.284 de Bogotá
T.P. No 70.994 Del Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 13 A No. 38 – 39 oficina 203 de Bogotá Teléfono 3406135. Andrio59@outlook.com